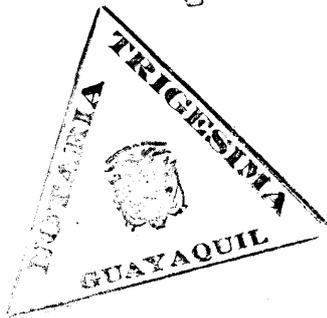




REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA MAGUINNAVIA S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 1,600.00.----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 800.00.----
CAPITAL PAGADO: US \$ 200.00.-----

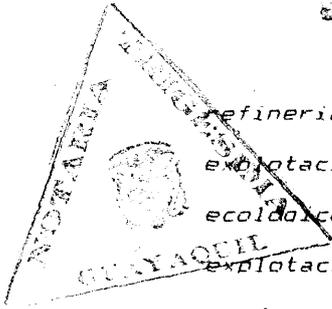
En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, ante mí ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, Suplente del DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Encargado de la Notaría TRIGESIMA del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos los señores JAVIER BINICIO NAVIA SALTOS, casado, comerciante; y, MARCELO ARTURO RAMON NAVIA INTRIAGO, casado, comerciante; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase usted insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima que otorgan los señores JAVIER BINICIO NAVIA SALTOS; y, MARCELO ARTURO RAMON NAVIA INTRIAGO; ambos

comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, de consiguiente en habilidad legal para contratar y obligarse al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:- **PRIMERA:- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los intervinientes declaran que es voluntad de todos celebrar como en efecto celebran contrato de sociedad anónima, a cuyo efectos unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que se obtengan. El presente contrato dará origen a la sociedad que se denominará **MAQUINNAVIA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos sociales, los mismos que, debidamente elaborados y aprobados por los comparecientes, se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE MAQUINNAVIA S.A.- ARTICULO PRIMERO.**- Con la denominación de **MAQUINNAVIA S.A.**, se constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará a: A) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **UNO)** De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos,

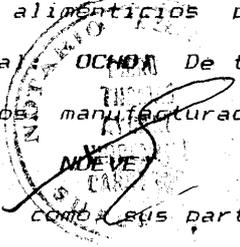


REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CUAYAQUIL - ECUADOR



refinerías, equipos de propección, exploración y explotación de recursos naturales, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, explotación, distribución, adquisición y enaenación de petróleo y sus derivados, gasolina, diesel, gas, aceites, etcétera: **DOS**) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios e implementos de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial: **TRES**) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general: **CUATRO**) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial: **CINCO**) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos: **SEIS**) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas: **SIETE**) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal: **OCHO**) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios: **NOVE**) De computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos, suministros y, todas las partes internas



que las integran hardware y software: así como de los medios para la conservación de información, procesamiento de datos e instalación de redes: DIEZ)
De materiales eléctricos, de construcción, de ferretería: artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, lámparas y tubos para iluminación: ONCE)
De productos lácteos, jugos de frutas, bebidas caseosas, aguas minerales y aguas purificadas: DOCE)
De ropa confeccionada y de tejidos: TRECE) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial: CATORCE) De toda clase licores y bebidas alcohólicas: QUINCE) De artículos deportivos, tales como equipos de fútbol, baloncesto, boxeo, beisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, artículos para golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deportes y atletismo: DIECISEIS) Podrá abrir establecimientos para la enseñanza de personal y particular en el área de computación e informática, internet, intranet, páginas web, Cyber's cafés, su alquiler por horas o alquiler de equipos: DIECISIETE)
De menajes de casa y de todo tipo de paquetes: DIECIOCHO) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica: de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios: DIECINUEVE) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola, industrial y pecuario: sus repuestos y accesorios: pudiendo montar talleres



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

5

para prestar servicios de reparación y mantenimiento:
(VEINTE) De insumos para la explotación agrícola,
avícola y pecuaria: (VEINTIUNO) De artículos de bazar,
perfumes y todo tipo de cosméticos: (VEINTIDOS) De
joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de
joyería: (VEINTITRES) De productos dietéticos,
agrícolas industriales en la rama alimenticia,
metalmeccánica, textil y agroindustrial: (VEINTICUATRO)
Artículos de librería, libros y textos de estudio,
papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de
escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y
sus repuestos, así como de su materia prima conexas
(pulpas, tinta, etcétera), así como de implementos de
oficina, sus repuestos y accesorios: (VEINTICINCO) De
productos de cuero: de artesanías: (VEINTISEIS)
Equipos de audio y video, instrumentos de música,
juegos de cd's en todas sus clases, en blanco y
grabados, kits multimedia, reproductores, cd writers,
y su reproducción legal tanto comercial como
educativo: (VEINTISIETE) De productos farmacéuticos y
medicamentos, incluidos los productos biológicos
tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias
químicas, médicas y toda clase de medicinas:
(VEINTIOCHO) Podrá instalar y administrar agencias de
publicidad y propaganda en todas sus fases.
mismo la sociedad podrá prestar servicios de asesoría
en los campos jurídico, administrativo, económico,
contable, agrícola, inmobiliario, comercial.

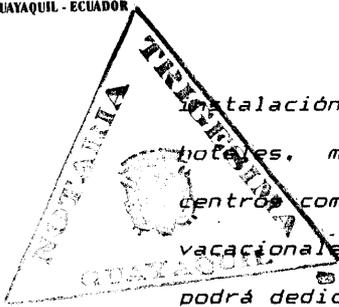


industrial y financiero a toda clase de sociedades comerciales y empresas; C) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; D) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercadeo y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; E) A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; F) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; G) Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y adenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obra arquitectónica y urbanística; H) Podrá dedicarse a la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



7

instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, salas de cine, ciudadelas, campos vacacionales y parques mecánicos de recreación; I) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; J) La compañía podrá también brindar asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades, al relevamiento, análisis, estudio o implementación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos; además podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo de todos los medios conocidos y/o a conocerse; K) Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen; L) La compañía se podrá dedicar también al establecimiento, administración y explotación de almacenes; M) La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya, y a la floricultura en todas sus áreas; N) Podrá además dedicarse a la compra, venta,

comercialización, distribución, importación, exportación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; Ñ) A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; O) De igual manera se podrá dedicar a la provisión, instalación, manejo de viveros, de todo tipo de plantas ornamentales, parques y áreas verdes, diseños, decoración, proyectos y mantenimiento de jardines, importación, exportación, distribución y comercialización de flores y cualquier producto relacionado con la rama; P) podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; Q) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras gravidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

9



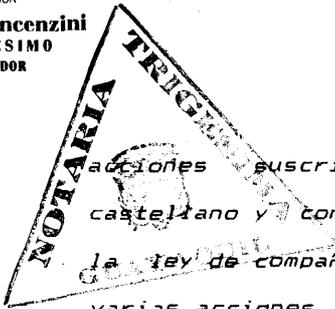
como de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional, al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización, de los productos del mar; R) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil; S) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados, minimarkets, farmacias, spa's y centros de belleza; T) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos y de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; U) Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; V) La compañía se podrá dedicar a la compra, venta, distribución y comercialización de alimentos preparados y comidas rapidas; W) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir

en la fundación o aumento de capital de otras sociedad que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; X) Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Con el fin de cumplir con su objeto social la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. La compañía podrá, para el cumplimiento de su objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo de duración del presente contrato será de cincuenta años a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO; CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES (US\$ 1,600.00); el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones nominativas ordinarias de un valor de un dólar cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el ochocientos inclusive.- **ARTICULO QUINTO.**- Los títulos correspondientes a las



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



11

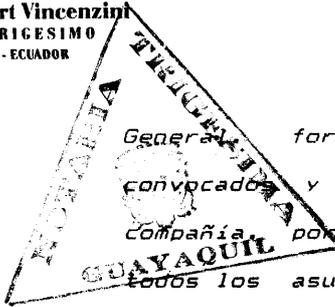
acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la ley de compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.-** Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y por la inscripción de dicha transferencia en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario; b) Que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado.- **ARTICULO NOVENO.-** Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el

capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas o prorratea del valor pagado de las acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.**- Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionista; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada da derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía si fueran elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- La Junta



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



13

General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora

y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose así expresar en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital suscrito. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



15

resuelve una o más de los puntos mencionados anteriormente.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- Antes de declararse instalada la junta general, el secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión incluyendo en dicha lista a los tenores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la junta general, del alistamiento que hiciere.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La junta general de accionistas, será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- La junta general ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a

máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó de Presidente y Secretario de la junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el Reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

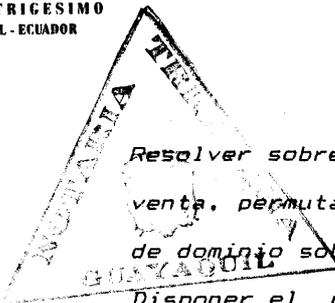
Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada;

- a) Elegir al Presidente y Gerente General y los Comisarios;
- b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado;
- c) Conocer los informes que se le presente;
- d)



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Art Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CUAYAQUIL - ECUADOR



17

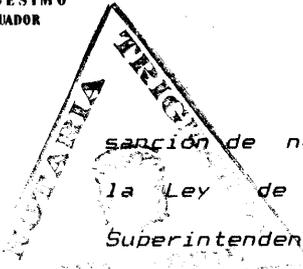
Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar al porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y, k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La junta general de accionistas elegirá un Presidente quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas, las actas de tales sesiones y la lista de accionistas concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales; d) Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta

temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales; y, e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- La junta general de accionistas designará un Gerente General, el mismo que durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios sociales así como también ejercer la representación legal y en tal calidad podrá: Suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; contratar y remover empleados de la sociedad así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas. En caso de ausencia o falta del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Cada año la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, los mismos que tienen derecho ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- El comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la junta general, bajo

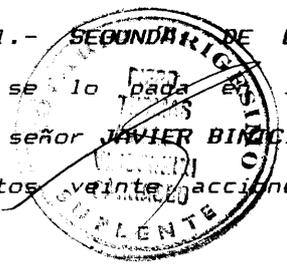


REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Ascart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la junta general de accionistas, se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo, su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El ejercicio económico de la compañía anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas o prorratea del valor de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que el mismo alcance cuando menos el cincuenta por ciento de capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del código Civil.- **SEGUNDA DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO.-** El capital se lo paga en la siguiente forma y proporción: a) El señor **JAVIER BIZCIO NAVIA SALTOS**, suscribe setecientos veinte acciones

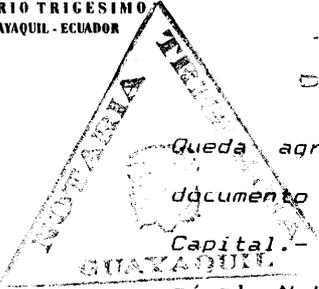


nominativas ordinarias de un dólar cada una. y paga el veinticinco por ciento del valor de dichas acciones en numerario; y, b) El señor **MARCELO ARTURO RAMON NAVIA INTRIAGO**, suscribe ochenta acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de dichas acciones en numerario. El saldo lo pagarán en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; los valores anteriormente mencionados se encuentran depositados en una cuenta especial, por lo que el Banco receptor de dicho depósito ha emitido el certificado de integración de capital que se adjunta a la presente en calidad de documento habilitante.- **TERCERA: AUTORIZACIÓN.**- Cualquiera de los intervinientes o el Abogado Alberto Bartels Zevallos, conjunta o separadamente quedan autorizados para obtener la aprobación, publicación y demás trámites necesarios para la legalización de este instrumento.- Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado) Alberto Bartels Zevallos. Abogado. Matricula número cuatro mil doscientos sesenta y ocho. Colegio de Abogados del Guayas, con cédula número cero nueve cero uno cero dos tres siete cero- cinco".- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.-



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



21

Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

JAVIER BINICIO NAVIA SALTOS
C. C. No. 091381342-4
C. V. No. 67-0877

MARCELO ARTURO RAMON NAVIA INTRIAGO
C. C. No. 130037122-4
C. V. No. 136-0027



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYASACIL 22 de AGOSTO DEL 2006

Mediante comprobante No. **79367804** , el (la) Sr. **NAVIA SALTOS JAVIER BINICIO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MAQUINNAVIA S.A**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

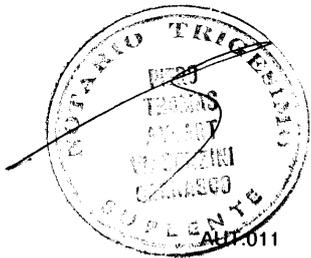
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
NAVIA SALTOS JAVIER BINICIO	US.\$.	180.00
NAVIA INTRIAGO MARCELO ARTURO	US.\$.	20.00
	US.\$.	0.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2,25 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7101234
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARTELS ZEVALLOS ALBERTO DEL QUINCHE
FECHA DE RESERVACION: 04/08/2006 2:43:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

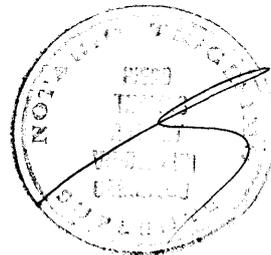
I.- MAQUINNAVIA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CIUDADANIA 091381342-4

NAVA SALTOS JAVIER BINICIO

MANTA MANTA/MANTA

03 ENERO 1970

001 0022 00146 M

QUAYAS/ EL CIPOLME

VELASCO IBARRA 1970



J. Nava

ECUATORIANA***** V333311222

CASADO KERELYA BEATELS BERNUDEZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ARTURO NAVIA

RAPONA SALTOS

QUAYAGUIL 09/01/2003

09/01/2015

REN 0285988



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

07 - 0877 Cedula 0913813424

NUMERO

NAVA SALTOS JAVIER BINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYAGUIL

CANTON

QUAYAS

PROVINCIA

TARQUI

PARROQUIA

J. Nava

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

07 - 0877 Cedula 0913813424

NUMERO

NAVA SALTOS JAVIER BINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYAGUIL

CANTON

QUAYAS

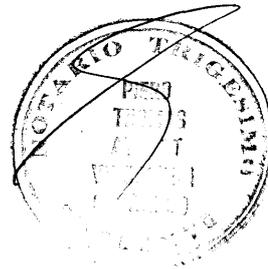
PROVINCIA

TARQUI

PARROQUIA

J. Nava

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA MAQUINNAVIA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el treinta y uno de Agosto del dos mil seis, de todo lo cual doy fe.-



Piero Aycart Vincenzini Carrasco
Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE

RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 06.G.IJ. 0006481, dada y firmada el 18 de Septiembre del 2006 por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, ESPECIALISTA JURIDICO, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 30 de Octubre del 2.006.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 9.666
FECHA DE REPERTORIO: 15/feb/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:16

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintidós de Febrero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0006481, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **18 de Septiembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MAQUINNAVIA S.A.**, de fojas **19.263 a 19.293**, Registro Mercantil número **3.645**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 9666
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Denisse Paola Troya
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

§

REVISADO POR:





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0004422

Guayaquil, 19 MAR 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAQUINNAVIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.
